

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5678 / 394**

**Cruellas Grotta, Vicente**

**Villanueva de Sigüenza**

**1944 - 1945**



Folios: 5

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

S A R I E N A

Expediente nº 2451 de la Audiencia  
y nº 394 del Juzgado.

78151

Contra  
Vicente Guellas Gota  
Vecino

Villanueva de Sigüenza.

XXV



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2.451

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Vicente Cruellas Gota, vecino de VILLANUEVA DE SIGÜENSA*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

Huesca 16 de Febrero de 1944

*Indiano*



Sr. Juez de Instrucción de Sarriena.

B.9.392290

FERNANDO BAYARÓ BAYARÓ, ALFONSO MONRODRIGO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR  
SECRETARIO DE LA CAUSA NUMERO 501 DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CA-  
PITAN MONRODRIGO DEL MISMO CUERPO DON TOMAS MARCO GARRASBIA.

Contenido: que el auto-resumen del Instructor, acta de locobración  
del Consejo de guerra Permanente, Decreto del Ilmo. Sr. Auditor, y  
admoniciones son del tenor literal siguiente:

" Auto-resumen. El Instructor del presente actuado que se remitió  
al gr. Presidente del Consejo de guerra Permanente, tenidas en cuenta  
las pruebas aportadas considero que el hecho presuntamente se cometen  
señalado en el Bando declarando al estado de guerra y en su virtud  
ratifico el procesamiento de VICENTE GARCIA LLIBRE, VICENTE GARCIA LLIBRE,  
FRANCISCO SABA SOLER, VICENTE GARCIA LLIBRE, VICENTE GARCIA LLIBRE, VICENTE  
GARCIA LLIBRE y VICENTE GARCIA LLIBRE. Por el Año Trienal.- RUDRI  
GARCIA LLIBRE.- RUDRI GARCIA LLIBRE.- RUDRI GARCIA LLIBRE.- RUDRI GARCIA LLIBRE.  
El Capitán Jefe Instructor.- Tomás Marco.- ante el.- Sr. Bayaró.- RUDRI  
GARCIA LLIBRE.- RUDRI GARCIA LLIBRE.- RUDRI GARCIA LLIBRE.- RUDRI GARCIA LLIBRE.  
El Jefe de la Comandancia lo auto a las partes para su instruc-  
ción.- El presidente del Tribunal.- Rafael GARCIA LLIBRE.- RUDRI GARCIA LLIBRE.  
Vicente GARCIA LLIBRE en su día y hora señalado y limitados por las partes  
sea respectivo. VICENTE GARCIA LLIBRE, el fiscal sostuvo que el hecho de autos es  
constitutivo del delito que prevé el Bando en relación con el tri-  
cero del Consejo de Justicia Militar y sancionó la pena de doce  
años y un día de prisión mayor para los procesados VICENTE GARCIA LLIBRE, Vi-  
cente GARCIA LLIBRE, FRANCISCO SABA SOLER y VICENTE GARCIA LLIBRE.  
Como autor de los hechos imputados al delito de rebelión en sus cir-  
cunstancias agravadas de la responsabilidad.- El Defensor expuso  
que los hechos atribuidos a los procesados VICENTE GARCIA LLIBRE, Vi-  
cente GARCIA LLIBRE, FRANCISCO SABA SOLER, no constituyen delito alguno  
por lo que solicita para los mismos la libre absolución con toda cla-  
ra de los procedimientos laborales, rate el procesado VICENTE GARCIA LLIBRE  
que solicita la pena de seis meses y un día de prisión.- Oídos los  
procesados y sus abogados; VICENTE GARCIA LLIBRE dice ser cierto que  
durante un mes estuvo en el Consejo de guerra que en el año 1908 se ar-  
rancó en la C.A.T. para poder trabajar en Barcelona cuando se baja al  
mes siguiente y volvió a reincidir en la misma sindical al esta-  
nar el movimiento nacional. Los otros procesados se ratifican en sus  
anteriores manifestaciones.- Resaca a 10 de Octubre de 1908. III Año  
Trienal.- IV M. el presidente.- GARCIA LLIBRE.- el secretario.- Juan M. Gue-  
rra.- RUDRI GARCIA LLIBRE.- en la plaza de Masera a diez y ocho de Octubre de  
del movimiento treinta y ocho. Por el Año Trienal.- Resulto el Con-  
sejo de guerra Permanente núm. 501 para ver y fallar la causa por el  
procedimiento abreviado de urgencia núm. 501 contra los procesados  
VICENTE GARCIA LLIBRE, VICENTE GARCIA LLIBRE, FRANCISCO SABA SOLER, /  
VICENTE GARCIA LLIBRE, VICENTE GARCIA LLIBRE, VICENTE GARCIA LLIBRE y VICENTE  
GARCIA LLIBRE de Sigüenza; Oídos el Ministerio Fiscal y la defensa y pre-  
sentes los señores y abogados, que VICENTE GARCIA LLIBRE, anti-  
guo afiliado a la C.A.T. formó parte vocal del Consejo Municipal de  
Vicente GARCIA LLIBRE, en la que tuvo una activa participación así como  
en la colectividad de que también formó parte interviniendo irregu-  
larmente en reuniones, despojos y robos de ganado. Hechos probados.-  
Sustentó que VICENTE GARCIA LLIBRE, como parte por orden del Comate de  
Vicente GARCIA LLIBRE en la requesta de ganados y así mismo ayudó a los  
que desvalijaron el monasterio de Sigüenza sin que durante el dominio  
rojo haya tenido otras actividades ni se haya destacado en nada y apor-  
reciendo los informes como sujeto de buena conducta. Hechos probados.-  
Sustentó que Víctor Porta Cerán y Francisco Saba Soler, ayudaron tam-  
bién a los autores del referido (despojo) digo monasterio transportando  
los muebles robados pero nada más por orden de los llamados autorri-  
carios rojos sin que desplegaran sus actividades durante el dominio ro-  
jo en Villanueva de Sigüenza, siendo considerados por los actuales auto-  
ridades de dicho pueblo como personas desleales con anterioridad al  
Glorioso movimiento nacional.- Concluyendo, que los hechos a que hace  
referencia el primer sumario son constitutivos del delito de rebelión  
a la rebelión del que es autor responsable VICENTE GARCIA LLIBRE  
apreciándose en su comisión la circunstancia atenuante de la secreta

1908-38

(4)

2/12

2

transcendencia de los hechos realizados.- Considerando que los hechos referidos en el segundo resúmen de esta Sentencia constituyen el delito previsto penado en el párrafo primero del art. 240 del Código Penal castrense del que es responsable como autor del mismo Vicente María Villan a pesar de las circunstancias modificativas que califican de falta de peligrosidad en el delito y la de la escasa trascendencia.- Considerando, que los hechos reseñados en el último de los resúmenes constituyen el repetido delito de auxilio a la rebelión del que son autores los procesados Victor Román Barja y Francisco Sabá Sabá, apreciándose en su ejecución las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos. Vistos los artículos citados y demás de aplicación general.- Falta de que se deban condenar y enjuiciar a Vicente María Villan a la pena de seis años y un día de prisión menor como autor del delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de la circunstancia ya señalada; al procesado Vicente María Villan a la pena de dos años de prisión menor como autor del mismo delito en el que concurrieron las circunstancias atenuantes ya señaladas en el respectivo considerando; a Victor Román Barja y Francisco Sabá Sabá, a la pena de seis meses y un día de prisión menor como autores del delito de auxilio a la rebelión en cuya ejecución concurrieron las circunstancias atenuantes muy calificadas ya con anterioridad señaladas; siéndoles de abono a todos ellos para el cumplimiento de las respectivas penas el tiempo que llevan privados de libertad por razón de esta causa. Así mismo todos los condenados sufriran las consecuencias legales correspondientes a las penas principales, siendo responsables civilmente en cuanto insubsistentes de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 10 de Enero de 1967.- Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Angel Gomez Romagosa.- José Vera Gilano.- Sagrado Gutiérrez Rivera.- Miguel Pardo.- Carlos de la Cruz.- Fabriciano.- Zaragoza es de Octubre de 1966. III AÑO TRIUNFAL.- ATRIBUIMOS: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en la Plaza de Armas del 13 de los Corrientes para ver y fallar la presente causa según por los trámites del procedimiento sumario de instrucción contra Vicente María Villan y otros, ha dictado sentencia por la que se condena al referido Vicente María Villan a seis años y un día de prisión menor, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el n.º 1.º del art. 240 del Código de Justicia Militar, con circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los hechos; a Vicente María Villan a la pena de dos años de prisión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de la circunstancia ya señalada de falta de peligrosidad, y la escasa trascendencia de los hechos; y a los procesados Victor Román Barja y Francisco Sabá Sabá a seis meses y un día de prisión menor, como autores del mismo delito. Con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos, todo ello en virtud de haberse declarado como hechos probados: - que Vicente María Villan en su calidad de Villaneta de Sigüenza, en el que tuvo activa participación así como en la colectividad de que también formó parte interviniendo directamente en ataques, saqueos y robos de ganado.- que Vicente María Villan, todo parte por su propia cuenta de Villaneta de Sigüenza en la búsqueda de ganado y también ayudó a los que se valían de él para el robo de ganado sin que mediase un mandato o aprehensión ni informes como sujeto de estas conductas.- que Victor Román Barja y Francisco Sabá Sabá fueron transportados los mandos, robados por el mencionado por orden de las citadas autoridades locales con que desempeñaban sus actividades durante el gobierno de Villaneta de Sigüenza, siendo considerados por las citadas autoridades y dicho pueblo como personas de derechas con anterioridad al glorioso movimiento nacional.- como también que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la declaración de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo.- Visto el Decreto n.º 33 de 1.º de Noviembre de 1966 y demás preceptos de

general aplicación.- Acreditado prestar mi aprobación a la citada sentencia.- Devuélvase esta causa a su instructor para cumplimiento, notificación, notificación de testimonios y demás diligencias de ejecución.- al auditor.- Ramiro R. de la Haza.- Fabriciano.- Hay un sello que dice: Auditorio de Guerra, 3.ª Región Militar.- NOTIFICACIÓN.- en persona a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco. Tercer Año Triunfal.- Remítase a mi presencia al procesado Vicente María Villan la notificación por lectura íntegra y entrega de copia de la sentencia dictada en esta causa y demás que por notificación íntegra conmigo el secretario que soy yo.- Vicente María Villan.- F. Bayano.- notificado.- Oída.- Acto seguido leí en mi presencia al procesado Victor Román Barja la notificación por lectura íntegra y entrega de copia de la sentencia dictada en esta causa y demás que por notificación íntegra conmigo el secretario que soy yo.- Victor Román Barja.- F. Bayano.- notificado.- Oída.- Acto seguido leí en mi presencia al procesado Francisco Sabá Sabá la notificación por lectura íntegra y entrega de copia de la sentencia dictada en esta causa y demás que por notificación íntegra conmigo el secretario que soy yo.- Francisco Sabá.- F. Bayano.- notificado.- Oída.- Acto seguido leí en mi presencia al procesado Vicente María Villan la notificación por lectura íntegra y entrega de copia de la sentencia dictada en esta causa y demás que por notificación íntegra conmigo el secretario que soy yo.- Vicente María Villan.- F. Bayano.- notificado.-

Y para su remisión a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, cumpliendo lo mandado, exido el presente testimonio en Sarriena a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. Tercer Año Triunfal.

v.º B.º  
El Capitán Juez Instructor

*Firma del Juez*

4 3  
*F. Bayano*

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Sr. Pera Verdaguér

Sariñena a *veintinueve de Febrero* de mil novecientos  
*cuarenta y cuatro.*

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/ *Francisco Pera Verdaguér*  
*[Signature]*

\*DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Villanueva de Sigüenza*  
*[Signature]*

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 18151

Responsable

Vicente Cuellas Gota

(Al contestar citar la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Comisión de Responsabilidades Políticas  
Sala de Instancia núm. 2  
1021/9-8-45

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de Diciembre de 1945.  
EL PRESIDENTE DE LA SALA.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Instrucción de

*Larrióna*



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

